



MAT.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO Y DON JAIME AZOCAR MILLAS

**ALGARROBO, 01.03.2011
DECRETO: N° 0566**

ESTA ALCALDIA DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1. Ley N° 18.695 de fecha 31.03.88; Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89; Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. D.F.L. N° 228 – 19.321 del 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
4. Decreto Alcaldicio N° 1.444 de fecha 10.06.2009, Asume Alcaldía.
5. Acuerdo N° 76, Acta N° 36 Sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13.12.2010 y Decreto Alcaldicio N° 2.618 de fecha 15.12.2010; Aprueban Presupuesto Municipal para el año 2011.
6. Contrato de Prestación de Servicios del 17.01.2011, entre la I. Municipalidad de Algarrobo y don Jaime Azocar Millas.

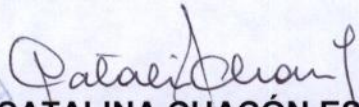

DECRETO:



- I. Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios, celebrado con fecha 17.01.2011, entre la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N° 69.061.600-9, domiciliada en Av. Peñablanca N° 250, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, representada por su Alcalde, el Sr. Jorge Pizarro Romero, Cédula Nacional de Identidad N° 4.336.273-9, del mismo domicilio de su representada y, por otra parte, don Jaime Azocar Millas, Cédula Nacional de Identidad N° 5.555.302-5, con domicilio en Los Gallos N°1877, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, para que esta último preste servicios en la presentación y realización de la obra teatral denominada "Amante de Otoño", los días 18 y 19 de Febrero de 2011 entre las 22:00 y 23:00 horas en la Sala Bordemar de Algarrobo., ubicada en dependencias de la Casa de La Cultura, (Av. Carlos Alessandri N° 1633, Algarrobo) .-



- II. La Ilustre Municipalidad de Algarrobo pagará al prestador de servicios un honorario bruto correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del total de lo recaudado por obra presentada, porcentaje que será el único pago a que el prestador de servicios tendrá derecho a recibir en virtud del presente contrato (se encuentra incluido en este porcentaje entre otras cosas, los impuesto, derecho de autor y publicidad).
- III. El gasto que genere el presente contrato se imputará a la cuenta 215.2103001, honorarios a suma alzada, personas naturales. Centro de Costo, programas culturales.-

IV. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



CATALINA CHACÓN ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE

JLPR/RMCV/ msl.

DISTRIBUCION:

- | | |
|-------------------------|------------|
| ✓ Casa de La Cultura. | (1) |
| ✓ Secretaría Municipal. | (1) |
| ✓ Archivo.- | (2) |





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Algarrobo, a 17 de Enero del año 2011, entre la I. Municipalidad de Algarrobo, R.U.T N° 69.061.600-9, representada por su Alcalde don Jorge Pizarro Romero, Chileno, Cédula de Identidad N° 4.336.273-9, ambos domiciliados en Avenida Peñablanca N° 250, Comuna de Algarrobo, en adelante "**La Municipalidad**", y por otra parte, Jaime Azócar Mellas, Rut: 5.555.302-5, con domicilio en Los Gallos N° 1877, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante el "**Prestador de Servicios**", se acuerda en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Algarrobo, contrata los servicios de Jaime Azócar Mellas, para efectuar la presentación y realización de "Amante de Otoño". Los días 18 y 19 Febrero de 2011 entre las 22:00 y 23:00 horas en la Sala Bordemar

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Algarrobo pagará al prestador de servicios un honorario bruto correspondiente al ochenta por ciento del total de lo recaudado por obra presentada, porcentaje que será el único pago a que el prestador de servicios tendrá derecho a recibir en virtud del presente contrato, (Se encuentra incluido en este porcentaje entre otras cosas, los impuesto, derecho de autor, y publicidad)

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término inmediato, anticipado, *ipso iure*, y sin necesidad de requerimiento, acción, reclamo o demanda alguna, ni judicial ni administrativa, en caso que simplemente concurra cualquiera de las causales de extinción del mandato, previstas por los artículos 2163° y siguientes del Código Civil, en especial, la revocación unilateral y a su entero arbitrio, debiendo, al respecto y a modo de simple formalidad de publicidad, enviar pronta comunicación escrita al prestador de servicios.

CUARTO: Este contrato, no da lugar a derecho a remuneración laboral alguna, ni a ningún tipo de indemnización, ni pago de feriado alguno, ni pago de licencias médicas o de cotizaciones previsionales o de salud, ni a prestación alguna de las que participan los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, sin perjuicio de que el prestador de servicios pueda imponer voluntariamente y como profesional independiente, cotizaciones previsionales y/o de salud en una Administradora de Fondos de Pensiones, en el Instituto de Normalización Previsional, en el Fondo Nacional de Salud, o en una Institución de Salud Previsional.

Además, toda colaboración, a cualquier título, que el prestador de servicios solicitare a otras personas, y todo lo que signifique la preparación y ejecución de sus servicios, será de su exclusiva responsabilidad y costo, no generándose obligación alguna al respecto para el tomador de servicios.

El tomador de servicios deberá dar cumplimiento a las normas pertinentes de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y deberá entregar, en su oportunidad, al prestador de servicios un certificado que deje debida constancia del monto total de los honorarios pagados y del impuesto retenido.

CUARTO: Serán de cargo único y exclusivo del prestador de servicios, los gastos por concepto de movilización, alojamiento, traslado y/o pasajes, y todos aquellos que pudiera generar el servicio contratado, respecto a él y de sus trabajadores.

QUINTO: Las partes dejan expresa constancia que, en el ejercicio de las actividades referidas en la cláusula precedente, el prestador de servicios goza de plena libertad para sujetarse a los principios de la técnica, ciencia o arte que profese.

Así, el prestador de servicios se desempeñará siempre y en todo momento en su calidad de profesional independiente, no existiendo vínculo de subordinación o dependencia alguna con el tomador de servicios, no constituyendo ni pudiendo interpretarse el presente instrumento como un Contrato de Trabajo.

No obstante lo anterior el prestador de servicio queda sujeto a la obligación de asistencia en la fecha día y hora determinada precedentemente, para dar fiel y oportuno cumplimiento del encargo.

SEXTO: La realización del presente encargo será compatible con cualquier actividad que el prestador de servicios desee desarrollar de forma particular, gozando de absoluta libertad para ello, con la sola limitación de que éste no podrá efectuar ningún negocio, labor o actividad que diga relación, directa o indirecta, con los servicios encomendados en este contrato, menos aún, si con ello pudieran resultar comprometidos o afectados los intereses, patrimoniales o morales, del tomador de servicios, siendo responsable de todo perjuicio en caso de infracción a esta estipulación.

SEPTIMO: El prestador de servicios deberá guardar estricta reserva de toda información relativa, directa o indirectamente, al tomador de servicios, comprometiéndose a no revelar a terceros informaciones que pudieren perjudicar los intereses de éste. Asimismo, aquél se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto o conducta que pueda afectar la imagen e intereses patrimoniales o morales de la Municipalidad. El prestador de servicios será responsable de todo perjuicio en caso de infracción a estas estipulaciones.


OCTAVO: A fin de precaver y solucionar cualquier tipo de dificultad o conflicto de aplicación, interpretación, eficacia, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación, resolución, anulabilidad, extinción, o a cualquier otro aspecto del mismo, del presente contrato, las partes establecen que el presente contrato queda regulado supletoriamente por las normas del Código Civil relativas al Contrato de Arrendamiento de Servicios y al mandato civil, y vienen en fijar especial y convencionalmente su domicilio en la Comuna de Algarrobo y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: Sin perjuicio de lo anterior, y a mayor abundamiento, el Prestador de Servicio exime expresamente, por este acto, a la I. Municipalidad de Algarrobo, de toda responsabilidad por el cumplimiento de las normativas previsionales, sociales y laborales, respecto de los trabajadores de su compañía, como asimismo de toda otra obligación que sea de cargo exclusivo de éste.

DÉCIMO: Sin perjuicio del fiel, oportuno y estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas que este contrato impongan al Prestador de Servicio, éste responderá directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieren ocasionarse o sufriere La Sala Bordemar, (Escenarios, Butacas, Camarín, Sala Control de Audio e Iluminación y otros), inmueble en el cual se prestaran dichos servicios, o durante los mismos y soportará de igual manera la pérdida de materiales, aún cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho o acto imprevisto


DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se celebra y suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor, contenido y data, quedando uno en poder del prestador de servicios y dos en poder de la I. Municipalidad de Algarrobo.-




ROSA CAMPOS VALERA
SECRETARIA MUNICIPAL (s)
MINISTRO DE FE




JORGE PIZARRO ROMERO
ALCALDE


JAIME AZOCAR MELLAS
RUT.: 5.555.302-5

ORD.: **022**

ANT.: No hay.

MAT.: Entrega de informe por presentación de obra teatral del Sr. Jaime Azocar Millas.

Algarrobo, 01 de Marzo de 2011

DE : **Sr. Marcelo Soto Lucabech.**
Jefe Depto. de Turismo y Cultura
I. Municipalidad de Algarrobo.

A : **Sra(ta). Catalina Chacón Espinoza**
Secretaria Municipal
Jefe DAF (S)
I. Municipalidad de Algarrobo.

Junto con saludarle, me dirijo a Ud., con el propósito de informar lo siguiente:

El Sr. Jaime Azocar Millas, actor, ha desempeñado a cabalidad su contrato del 17.01.2011 y ha efectuado en conformidad la presentación de la obra teatral "Amante de Otoño" los días 18 y 19 de Febrero de 2011 en la Sala Bordemar de la Casa de la Cultura de Algarrobo.

La recaudación ambas presentaciones de la obra teatral aludida, corresponde a \$1.315.000 (un millón trescientos quince mil pesos) equivalente a la asistencia de 131 personas del 17.02.2011, y a 132 personas el 18.02.2011 quienes adquirieron las correspondientes adhesiones a \$ 5.000 (cinco mil pesos) cada una..

Lo anterior quedó registrado en la Orden de Ingresos Municipal N° 04649, del 25 de Febrero de 2011.

Se adjuntan fotocopia de orden de ingreso, 3 ejemplares de contrato del 17.01.2011, y 3 ejemplares del Decreto Alcladicio de aprobación de contrato.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su valiosa gestión, se despide atte.,

Prisalle Sures



Marcelo Soto Lucabech
Jefe Depto. de Turismo y Cultura
I. Municipalidad de Algarrobo



MSL/msl

DISTRIBUCIÓN:

- La indica (1)
- Archivo (1)

Recibido el día 02 MAR 2011